

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Beneficencia y Sanidad.—*Negociado 2.º*

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta general de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. haber ingresado en poder de esta Junta general la suma de 800 rs., donada por el Excmo. é Ilmo. Señor Obispo de Barcelona para socorro de los desgraciados que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias del reino. Al propio tiempo ruego á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que se den las gracias en nombre de la Junta al referido Prelado por su generoso donativo.»

Y en su vista la Reina (que Dios guarde) se ha dignado resolver que por conducto de V. E. se den asimismo las gracias en su Real nombre al R. Obispo de Barcelona, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta

resolución se inserte en la *Gaceta* para conocimiento del público.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1861.—José de Posada Herrera. —Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—*Pastos.*

El día 16 de Junio próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de Agreda, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordára concurrir y de Escribano publico, el arriendo en público remate por dos años de los pastos de las dos dehesas tituladas San Martiniega y Rincon, pertenecientes á dicha villa.

Podrán entrar en la dehesa San Martiniega 800 cabezas de ganado lanar, y en la del Rincon 900 de igual clase.

La entrada tendrá lugar en la primera desde el 1.º de Julio próximo hasta el 10 de Noviembre del corriente año, y en la del Rincon desde el 11 de Noviembre espresado hasta el 30 de Junio de 1862, y por el mismo orden en el año siguiente.

El tipo para la admision de

proposiciones es el de diez mil reales por cada año.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, para que los que quieran interesarse en este arriendo puedan enterarse de él. Soria 27 de Mayo de 1861.—El V. P. del C., G. I., *Manuel Sanz García*.

Direccion general de Rentas Estancadas.

CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 48.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta de abajo, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda, hasta un máximo de 15.000 en los años de 1862, 1863 y 1864.

1.º El tabaco será de las clases sétima y capadura de la vuelta de abajo, por mitad en cada una de las entregas que verifique el contratista, y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se le señalen. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura y de poca vena, para que esta guarde la debida proporcion con laparte aprovechable, y cuando menos tendrá un palmo de estension. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los espresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

2.º El contratista entregará 48.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
1.º de Enero de 1862.....	3.000
1.º de Febrero de id.....	3.000
1.º de Marzo de id.....	3.000
1.º de Abril de id.....	3.000
1.º de Mayo de id.....	2.000
1.º de Junio de id.....	2.000
	16.000
1.º de Enero de 1863.....	3.000
1.º de Febrero de id.....	3.000
1.º de Marzo de id.....	3.000
1.º de Abril de id.....	3.000
1.º de Mayo de id.....	2.000
1.º de Junio de id.....	2.000
	16.000
1.º de Enero de 1864.....	3.000
1.º de Febrero de id.....	3.000
1.º de Marzo de id.....	3.000
1.º de Abril de id.....	3.000
1.º de Mayo de id.....	2.000
1.º de Junio de id.....	2.000
	16.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresan han de verificarse.

3.º Además del número de quintales que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Direccion le pida hasta un máximo de 5.000 quintales en cada año, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que debe efectuar con arreglo á la condicion anterior.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Dentro de los meses de Enero y Febrero de 1862, y además del número de quintales que segun la condicion segunda debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 5.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos á razon de 2.000 quintales en cada

una de las fábricas de Cádiz y Alicante, y de 1.000 en la de la Coruña. Los tabacos de este repuesto se renovarán con las entregas mensuales, y el depósito subsistirá constantemente hasta 1.º de Abril de 1862, en cuyo día podrá entregar el contratista a la Hacienda el número de quintales del depósito que en aquella fecha le falte por entregar como resto de las consignaciones fijadas en la condición 2.ª, ó por los pedidos eventuales según la 3.ª

6.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Dirección le designe.

7.ª Todos los gastos y derechos de cualquiera clase, establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados serán de cuenta del contratista.

8.ª En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino después de obtener autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas.

9.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas e Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. El Jefe de la Fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia, por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquél es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteración se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificación; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación, que además de las reglas establecidas podrán, en todo caso, practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practique se extenderá un acta espresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Dirección les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con espresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán notas de ellas y las remitirán originales á la Dirección general.

11. Además de los empleados que la regla 9.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Dirección general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que también los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos á la Fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada fábrica serán de cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasificación que hicieren los empleados designados en la condición 9.ª, después de obtenida la autorización de la Dirección que en la cláusula 8.ª se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extracción para fuera del reino en los términos espresados en la condición 10.ª, y esta petición será atendida. También podrá pedir á la Dirección, si lo prefiriese, por medio de espresión razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Dirección nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegaren al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mi-

dad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista no entrega para 1.º de Enero de 1862 los 3.000 quintales correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad podrá la Dirección general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos; y si en estos se careciere de dicho artículo, en los mas lejanos á donde hubiere existencias. Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista la entrega de los 3.000 quintales que debe estar cubierta para el 1.º de Febrero del citado año, y las de los 3.000 quintales en 1.º de Marzo siguiente para los depósitos permanentes en las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas correspondientes para el día 1.º de cada mes de los que se dejan espresados, y de haberse estraído en su consecuencia las cantidades necesarias para cubrir las de los depósitos permanentes, deban reponerse en estos las que faltan para el completo del número de quintales que deben tener siempre los mismos. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes por haberse estraído de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposición, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposición en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido estraídos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes por haberse estraído de ellos las que deban cubrir las entregas que debe efectuar el contratista, la única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiese asis-

tir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administración sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

16. Con los avisos que den las Fábricas á la Dirección general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcada, comparada con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad, justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apremiamento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportación correspondiente á los trabajos que extraiga para la Península, en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebración del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª los Aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteración, se abonará al contratista, ó esté á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la celebración de la subasta; entendiéndose tal abono según el número de quintales que exporte desde el día en que rija la variación de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta, y responsabilidad que se deja espresada en la condición 16. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de

cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

21. Si el contratista admitiere por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las Fábricas, segun la condicion 9.ª, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificacion, con el V.º B.º del Administrador, espresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos, con arreglo á las condi-

ciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos, al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello cuarto por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuar en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último del en que debió hacerse el pago y cesará en el día que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediere de tres millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrata, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último día del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, segun el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y la 21.ª.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista, segun las condiciones 2.ª y 3.ª, se reportarán en la forma prevenida en la condicion 10. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubieren aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admision en aquellos.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 1.500.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles

para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

31. La subasta se verificará el día 20 de Agosto del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho día 20 de Agosto próximo, desde la una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos espresiva de haber entregado en la misma 750.000 reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes, si fuere español avecinado en la Peninsula, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de espresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de espresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por

el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

35. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abricá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del periodo de su admision, hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 6 de Mayo de 1861.—José Maria de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del Reino 16.000 quintales de tabaco en heja de la vuelta de abajo de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta el máximo de 5.000 quintales en cada uno de los años de 1862, 1863 y 1864, se comprometo á entregar cada quintal al precio de... rs. y céntos.

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de Mayo de 1861.—Salaverria.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Dispuesta por la ley de 11 de Enero último la conversion en Deuda amortizable de 2.ª clase interior de los documentos interinos expedidos por los intereses considerados en las láminas de la Deuda corriente á 5 por 100 á papel, y estando ya muy adelantada la renovacion de la Deuda consolidada á 3 por 100, en cuya importante operacion han estado ocupadas sus oficinas, la Junta ha acordado que se verifique la conversion de los expresados documentos bajo las reglas siguiente:

1.ª La presentacion de los documentos interinos se verificará en la sala de recibo de créditos, establecida en el piso bajo del edificio que ocupan las oficinas, desde el día 3 de Junio próximo en los no feriados de diez de la mañana á los dos de la tarde, con cuatro carpetas extendidas precisamente en los modelos que al efecto se hallan de venta en la portería del Establecimiento.

2.ª Los documentos que comprenda cada carpeta han de ir anotados por numeracion correlativa de menor á mayor.

3.ª Dichos efectos han de contener á su respaldo el siguiente endoso: *A la Direccion general de la Deuda para su conversion en Deuda amortizable de 2.ª clase; y la fecha y firma del interesado á cuyo favor se hallen expedidos ó á quien pertenezcan en virtud del último endoso.*

4.ª No se admitirá carpeta alguna cuyos créditos tengan el endoso á la Direccion firmado por distinta persona de la que suscriba aquella.

5.ª A las presentaciones que se hagan en virtud de poder, autorizacion ó representacion de tercera persona se acompañará el documento legal bastante y especial para el objeto de recoger los nuevos títulos al portador de Deuda amortizable que se expidan en equivalencia.

6.ª Una vez examinada y comprobada la exactitud de las carpetas con los documentos que contengan, se taladrarán estos á presencia de los interesados y se les devolverá una de ellas con el oportuno recibí suscrito por el Oficial encargado y autorizada además con el V.º B.º del Jefe del Negociado respectivo y con el sello en seco que usa dicha Seccion.

7.ª Para que no se interrumpan las transacciones de estos efectos mientras existan en las oficinas,

los tenedores de carpetas resguardados de su presentacion podrán transmitir las por medio de endosos extendidos en ellas con arreglo á las prescripciones legales.

8.ª La entrega de los títulos al portador de la Deuda amortizable de 2.ª clase que han de darse en equivalencia de esta conversion se hará por la Tesorería de la Direccion de la Deuda á medida que vayan estando corrientes, segun se avisará oportunamente por medio de anuncios que se publicarán en los periódicos oficiales y se fijarán en la portería del Establecimiento y en la tablilla de la Bolsa de esta Corte.

Madrid 14 de Mayo de 1861.—
V.º B.º—El Presidente, P. S., Joaquín Alvarez Quiñones.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños y niñas por concurso extraordinario.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la *Gaceta* de 14 del mismo, han de proveerse las escuelas de niños y niñas vacantes en las provincias y pueblos que á continuacion se expresan, entre los maestros que lo sean por oposicion y al tenor de lo prescrito en el artículo 187 de la ley vigente de Instruccion pública.

PROVINCIA DE TERUEL.

Escuelas de niños.

Pueblos.	Clase de escuelas.	Dotaciones.
----------	--------------------	-------------

Albalate.	Elemental completa.	4700
Andorra.	Id.	3300
Valdealgofa.	Id.	3300

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de niños.

Cuzcurrita.	Id.	3300
Ortigosa.	Id.	3300
Rivafrеча.	Id.	3300
Aguilár.	Id.	3300
Enciso.	Id.	3300

Escuelas de niñas.

Villoslada.	Id.	2200
Torrecilla de Cameros.	Id.	2200
Rivafrеча.	Id.	2200
Tudelilla.	Id.	2200

Además del sueldo los maestros y maestras disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Si ahora no se proveen las mencionadas escuelas, se anunciarán de nuevo y se proveerán por oposi-

cion; las de la provincia de Teruel en Setiembre, y las de la de Logroño en el de Enero próximos.

Los maestros y maestras que reúnan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden, y en la de 16 de Diciembre de 1858, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño y letra, acompañadas de certificacion que justifique su buena conducta política, moral y religiosa y en debida forma documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza 24 de Mayo de 1861.—
El Rector, Simon Martín Sanz.

ANUNCIOS.

SE HALLA VACANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ECA, con la dotacion fija de mil quinientos reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento del mismo pueblo en el término de treinta días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

CON EL PERMISO DEL SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVIN-

cia, el Ayuntamiento de Romanillos, saca á pública subasta el arrendamiento de la casa-posada perteneciente á sus propios por el tiempo de un año, que dará principio en 29 de Junio próximo y finalizará en igual día del año venidero de 1862; cuyo primer remate tendrá lugar á los ocho días de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo á los ocho días siguientes para su mejora, uno y otro bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Relacion histórica

de un prisionero de la guerra de Africa, escrita en Tetuan de vuelta de su prision.

Un cuaderno en 4.º de 54 páginas de impresion.

Contiene los títulos siguientes:

- 1.º Prision.—Padecimientos.
- 2.º Marcha y estancia en Tánger
- 3.º Nuevos cautivos.—Aduares.
- 4.º Medina de Alcázar.—Féz.
- 5.º Salida de Féz.—Usos y costumbres marroquíes.
- 6.º Guardia negra.—El Empeador.—Vuelta á Tánger.—Regreso á Tetuan.

Se vende á real cada ejemplar en la Librería de Rioja.

Obras de Eusebio Freixa.

	Precios cuando se pidan directamente al autor.	Idem, idem cuando se compran á sus corresponsales de provincia.
Guia fácil, sencilla y completa de la Contribucion de Consumos.	6 rs.	6 rs.
Bases y reglas para hacer los repartimientos de Contribucion territorial.	4	4
Guia de quintas, segunda edicion.	12	12
Guia completa de repartimientos de inmuebles con 2.151 tarifas que empiezan con la de 1 céntimo de real por ciento y concluyen con la de 21 rs. y 51 céntimos.	50	60
Guia segura de cartillas, amillaramientos etc.	15	18
Lo mejor de lo mejor. Gran repertorio de máximas, sentencias y pensamientos políticos, filosóficos y morales, seguido de un gran número de ejemplos históricos sorprendentes; obra escrita por 600 autores.	7	7

Los que quieran dirigirse al autor para proporcionarse alguna ó algunas de sus obras, pueden hacerlo directamente á su nombre en Lérida, acompañando á la carta de pedido el importe de las que quieran en sellos ó libranzas del giro mútuo, en la seguridad de que serán servidos á vuelta de correo.

A los que pidan 12 ejemplares de cualquiera de las obras, exceptuando solo la «Guia completa de repartimientos de inmuebles» se les mandarán 14, ó sea 2 gratis.